



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 477 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 AGO. 2009

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **FEDERICO VELASQUEZ RIOS**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 001605 del 12 de mayo de 2009**, y el Informe N° 801-2009-GRC/GAJ de fecha 25 de Agosto del 2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 011060 del 24 de marzo de 2009, **Federico Velásquez Rios** solicita al Director Regional de Educación del Callao, solicita Subsidio por Luto al haber fallecido su señor padre Octavio Velásquez Quispe en mérito a lo establecido por el artículo 51° de la Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212 Ley del Profesorado; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 001605 del 12 de mayo de 2009**, por el cual **RESUELVE: ARTICULO 1°: OTROGAR SUBSIDIO POR LUTO**, por única vez a favor Federico Velásquez Rios, Profesor de 24 horas en el CEBA "Politécnico Nacional del Callao", por el fallecimiento de su señor padre Octavio Velásquez Quispe ocurrido el 23/02/09 según Acta de Defunción N° 01401162 equivalente a la suma de S/. 112.68 (ciento doce y 68/100 nuevos soles), equivalente a dos (02) remuneraciones Totales Permanentes;

Que, con expediente N° 021380 del 09 de julio de 2009, **Federico Velásquez Rios** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001605 del 12 de mayo de 2009**, con el objeto de que se declare fundado su recurso impugnativo consecuentemente se le otorgue dos (02) Remuneraciones Totales Integra;

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada *Principio de Imparcialidad* estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "***El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios***"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Federico Velásquez Rios interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001605 del 12 de mayo de 2009**, mediante expediente N° 021380, **el día 09 de julio de 2009**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios trece (13), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **FEDERICO VELÁSQUEZ RIOS** recibió la Resolución impugnada **el día 12 de junio de 2009**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 06 de julio de 2009; y no el 09 de julio de 2009**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe "***El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios***"; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **FEDERICO VELASQUEZ RIOS**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001605 del 12 de mayo de 2009**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General así como al Director de la Dirección Regional del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOY**  
GERENTE GENERAL REGIONAL